

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 301-2018/SUNAT**

### **MODIFICAN LAS RESOLUCIONES DE INTENDENCIA NACIONAL N° 45-2016/SUNAT/5F0000, 17-2017/SUNAT/310000 Y 18-2017/SUNAT/310000**

Lima, 27 de diciembre de 2018

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0061-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras” INTA-PE.00.03 (versión 3), recodificado como DESPA-PE.00.03 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/SUNAT/5F0000, modificada con Resoluciones de Intendencia Nacional N° 51-2016/SUNAT/5F0000, 02-2017/SUNAT/5F0000, 17-2017/SUNAT/310000 y 12-2018/SUNAT/310000, se modificó el citado procedimiento y se aprobaron disposiciones a fin de optimizar el proceso de toma de muestras de concentrado de minerales metalíferos que ingresan y salen del país, y precisar que los laboratorios a cargo de la extracción de la muestra y de la determinación de humedad deben cumplir con la acreditación ante el INACAL, las que deben entrar en vigor el 31 de diciembre de 2018;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A se aprobó el instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías”, INTA-IT.00.04 (versión 2), recodificado como DESPA-IT.00.04 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 18-2017/SUNAT/310000 se modificó el instructivo antes indicado, estableciéndose que los informes de ensayo de determinación de humedad y calidad deben ser emitidos por un laboratorio acreditado ante el INACAL según la norma técnica NTP ISO/IEC 17025:2006; fijándose con Resolución de Intendencia Nacional N° 13-2018/SUNAT/310000 como fecha para su entrada en vigor el 31 de diciembre de 2018;

Que con el fin de asegurar que los operadores de comercio exterior se encuentren en condiciones de cumplir con las modificaciones antes referidas, resulta necesario fijar una nueva fecha para la entrada en vigor de las citadas disposiciones;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, corresponde precisar que no se ha pre publicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que únicamente prorroga la entrada en vigencia de ciertas disposiciones;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1. Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/SUNAT/5F0000**

Modifícase el inciso b) de la Segunda Disposición Complementaria Final, de la Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/SUNAT/5F0000 y modificatorias, conforme al siguiente texto:

##### **“Segunda. Vigencia**

(...)

b) La exigencia que la extracción de muestras sea realizada o supervisada por una entidad acreditada por el INACAL dispuesta en el numeral 12, del literal E, sección VII del procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras", DESPA.PE.00.03 entra en vigencia el **31 de julio de 2019.**”

##### **Artículo 2. Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2017/SUNAT/310000**

Modifícase el artículo 4 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2017/SUNAT/310000 y modificatoria, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 4. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de las modificaciones contenidas en los numerales 12, 14, segundo y tercer párrafo del numeral 16, numeral 30 y tercer párrafo del numeral 38 del literal E, sección VII del procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras", DESPA.PE.00.03, que entran en vigencia el **31 de julio de 2019** y el artículo 3 que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.”

**Artículo 3. Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional N° 18-2017/SUNAT/310000**

Modifícase el artículo 3 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 18-2017/SUNAT/310000 y modificatoria, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 3. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2 que entra en vigencia el **31 de julio de 2019.**”

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
**Superintendente Nacional (e)**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE**  
**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**